

**DICTAN NORMAS PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAS A SERVIDORES PUBLICOS Y SERVIDORES DE EMPRESAS PUBLICAS**

DECRETO-LEY Nº 22204

**CONSIDERANDO:**

Que es conveniente contemplar la realización de trabajos fuera del horario normal en los casos de organismos que desarrollan actividades o servicios productivos,

Que, asimismo, es necesario asegurar que la disposición sobre racionalización de Impresiones y Publicaciones no afecte el logro de metas de alta prioridad;

Que en consecuencia es necesario ampliar lo dispuesto en el Art. 1º del D.L. 22169;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Art. 1º— Sustitúyese el texto del inc. 1 del Art. 1º del D.L. 22169 por el siguiente

"1. Supresión del pago de horas extraordinarias, salvo al personal especificado en los incs. a), b), c), d) y e) del Art. 7º del D.L. Nº 22069, al personal de los servicios de emergencia de los Sectores Salud y Trabajo a que hace referencia el D.L. 22107 y a los funcionarios de Aduana que efectúan labor de fiscalización en las operaciones de embarque y desembarque de mercaderías".

Las Empresas Públicas que desarrollan actividades o servicios productivos así como los organismos del Gobierno Central, establecerán turnos cuando se requieran trabajos fuera del horario normal, pudiendo excepcionalmente autorizar gastos por horas extraordinarias con las siguientes limitaciones:

- a) En los organismos del Gobierno Central hasta un máximo de 60% del monto presupuestado inicialmente para 1978 en la partida correspondiente y previa autorización del Titular del Pliego.
- b) En las Empresas Públicas que desarrollan actividades o servicios productivos, hasta un máximo del 60% del monto presupuestado inicialmente para 1978 en la partida correspondiente. No será de aplicación la presente limitación en el caso de las Empresas que no reciben Transferencias del Tesoro Público y que cuentan con los recursos disponibles para el pago de horas extraordinarias, debiendo presentar previamente al Titular del Sector respectivo un plan de utilización de los recursos destinados al pago de horas extraordinarias, el

mismo que podrá ser reajustado por dicho Titular".

Art. 2º— Sustitúyese el texto del inc. 3º del Art. 1º del D.L. 22169 por el siguiente.

"3. Reducir en un 30% el gasto presupuestado para la Partida Específica 03.16 Publicaciones y 03.17 Impresiones. Para el caso de las Empresas Públicas estas reducciones serán efectuadas en los servicios de publicación, información, difusión y publicidad, efectuados a través de cualquiera de los medios de comunicación masiva; así como el gasto por todo tipo de impresiones y reproducciones tipográficas, excepto el de especies valoradas.

Excepcionalmente y mediante Resolución del Primer Ministro se podrá autorizar al Ministerio de Educación y al Poder Electoral, por una única vez, una reducción menor a la señalada, previo informe de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas".

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 6 de Junio de 1978

Gral. de Div. EP **Fco. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP **Oscar Molina Pattochia.**

Vice-Almirante AP **Jorge Parodi Galliani**

Tnte. Gral. FAP **Jorge Tamayo de la Flor.**

Doctor **Javier Silva Ruete**